

VISTO:

El expediente n° 86-S-1972, promovido por el Sindicato U-/  
nido de Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines //  
( S.U.T.I. A.G.A) ,respecto a la exención de los gravámenes //  
a que se refiere el Título XII del Código Tributario ; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Entidad peticionante no se encuentra com-//  
prendida dentro de las exenciones que fija el ordenamiento Tri-  
butario Municipal, tratándose de una Institución sin fines de //  
lucro la franquicia solicitada puede ser objeto de considera-//  
ción, de acuerdo con las normas jurídico -financiera que rigen //  
la tributación , los principios general del Derecho y subsidia  
riamente los del Derecho Privado;

Que de acuerdo con las previsiones contenidas por el Tí-  
tulo XI, Art. 69° del Código Tributario, aquellas Entidades //  
que sean eximidas del pago de Derechos por el respectivo título  
quedan obligadas a acompañar el certificado expedido por el or-  
ganismo oficial competente , que acredite que funcionan en la //  
calidad invocada , en este caso , como Mutual;

Que tratándose de una Entidad que para su funcionamiento  
debe contar con Personería Jurídica , está obligada a presen-//  
tar la documentación que acredite el goce de la misma juntamente  
con un ejemplar de los Estatutos y de la última Memoria y Balan  
ce General;

Por ello ; y en virtud de las facultades conferida por //  
el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 1126 de //  
fecha 2 de junio de 1972, Epte N° 2208- 24205/72 ;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°: DECLARASE exenta del pago de los derechos que de-//  
terminan el Título XII del Código Tributario (Ser-  
vicio de Inscripción, Habilitación, Inspecciones , Contrasta-//  
ciones Seguridad e Higiene), al Sindicato Unido de Trabajadores  
de la Industria Aguas Gaseosas y Afines ( S.U.T.I.A.G.A), con  
comercio de "Proveduría, Carnicería y Verdulería" en el sector //  
denominado " Santa Genoveva" (B° . Empleados de Comercio) de //

//////

SANTA FÉ 161

-----  
esta ciudad , según autorización comercial nº5916.-

Artículo 2º) A los efectos de acogerse a la franquicia determinada, la Entidad beneficiaria queda obligada a presentar la documentación que acredite tener Personería Jurídica , como así /// también un ejemplar de los Estatutos y de última Memoria y Balance General.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Bienestar Social y / de Hacienda y Administración respectivamente.-

F.U/SDG.

  
TE. DR. FEDERICO NICOLICH  
TALLERES GOBIERNO  
BIENESTAR SOCIAL



  
DR. JORGE D. SOLANA  
INTENDENTE MUNICIPAL